

### **Naturaleza y composición**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.
2. Son miembros natos del Consejo: El Director o Directora, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiese, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, los profesores no doctores, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo, los Directores de las Secciones Departamentales y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.
3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los estudiantes de las titulaciones de grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los estudiantes de doctorado que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.
4. Si no existiesen estudiantes de doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de las titulaciones de grado y máster.
5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de estudiantes que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pueden cubrirse las vacantes de este modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

### **Funciones**

Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Departamento actuará en pleno para:

1. Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
2. Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.

3. Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
4. Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
5. Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hace referencia el artículo 152 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
6. Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito.
7. Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
8. Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
9. Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
10. La resolución, en primera instancia, de los recursos que se puedan plantear contra los acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.
11. Todas aquellas competencias del Consejo de Departamento que, no estando asignadas a ninguna de las Comisiones de éste, decida someter a su consideración el Director o Directora del Departamento.